



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 21 de Junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 14009-2019 con el Informe N° 083-OEGRRHH-N° 057-OADI/HCH, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe de Asesoría Jurídica N° 558 -2019-OAJ/HCH, y;

CONSIDERANDO:

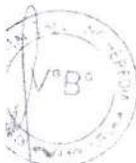
Que, siendo el Hospital Cayetano Heredia un Hospital Docente de alta complejidad y referencia nacional, comprometido en brindar atención integral de salud especializada, con calidad, calidez, oportunidad, equidad y respeto a la población, formando recursos humanos y desarrollando investigación científica y tecnológica, y con el objetivo de ser un hospital ecológico, acreditando en la atención integral de salud altamente especializada, con pleno respeto a los derechos de los usuarios en salud;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 155-2016-HCH/DG, de fecha 25 de febrero del 2016, se aprobó el Reglamento Hospitalario de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia, mientras se encontraba en vigencia el Decreto Supremo 008-88-SA, que aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, a través de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico-SINEREME, de fecha 10 de junio del 2016, el Estado regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico. Así, a través del artículo 3° de la referida ley, señala que el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicios de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, es finalidad del Reglamento de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia 2019, el regular el funcionamiento y desarrollo del Programa de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia, lo cual permitirá monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales, en concordancia con las políticas nacionales del sector Salud, la Ley del Sistema Nacional de Residentado N° 30453 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA.;

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-20017/MINSA,



la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación es la unidad orgánica encargada de prestar apoyo a la docencia e investigación según los convenios con las universidades y/o instituciones educativas;

Que, una de las finalidades de la institución es la de capacitar al recurso humano para mejorar y garantizar la atención a la población, con la calidad y eficiencia por lo que es necesario aprobar la actualización del Reglamento Hospitalario de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia;

Que, a través del Informe N° 083-OEGRRH-N° 057-OADI/HCH, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos solicita la aprobación de la propuesta de Reglamento de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia 2019;

Que, estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 558-2019-OAJ/HCH;

Con visación del el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Cayetano Heredia, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 6°, literal e) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA, con fecha 09 marzo del 2007, que establece que es atribución del Director General la prerrogativa de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del Reglamento Hospitalario de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia 2019, el mismo que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto Resolución Directoral N° 155-2016-HCH/DG, de fecha 25 de febrero del 2016.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



- () ACPR/BIC/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEGRH
() OAJ
() OC

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23379 R.M.E. 9234





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital
Cayetano Heredia

OFICINA DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO HOSPITALARIO DE RESIDENTADO MÉDICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO
MÉDICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

LIMA - PERÚ

2019



**ÍNDICE**

FINALIDAD	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
BASE LEGAL	3
CAPÍTULO I DEL RESIDENTADO MÉDICO	4
CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO MÉDICO	5
CAPÍTULO III DEL MÉDICO RESIDENTE EN EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	6
CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES	10
CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIALES	12
CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	13





REGLAMENTO HOSPITALARIO DE RESIDENTADO MÉDICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Artículo 1º. - FINALIDAD:

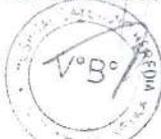
El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Programa de Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia (HCH); que permitirá monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud, la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) N° 30453 y su Reglamento aprobado mediante DS 007-17-SA.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Estas normas y procedimientos son de aplicación y cumplimiento de todos los Médicos Residentes que estén realizando las actividades académico-asistenciales en el Hospital Cayetano Heredia.

Artículo 3º.- BASE LEGAL:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil del 4 de julio 2013 y, Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N°007-2017-SA, aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico" (SINAREME).
- Resolución Ministerial 216-2007/MINSA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- Resolución Ministerial N° 535-2016-MINSA, aprueba el proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS del Sector Salud"
- Resolución Directoral N°136-2017-HCH/DG, que aprueba el Instrumento de Supervisión de Postgrado - Residentado Médico del Hospital Cayetano Heredia.





CAPÍTULO I

DEL RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 4º. -El presente Reglamento regula y establece las condiciones generales durante el desarrollo del Residentado Médico, las actividades académico-asistenciales, administrativas y de investigación, así como los derechos, obligaciones, responsabilidades, prohibiciones y sanciones aplicables.

Artículo 5º.- El Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de postgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio, de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio con el objeto de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud.

Artículo 6º.- LA CONDICIÓN DE MÉDICO RESIDENTE.

La duración de los estudios de Residentado Médico varía entre 2 a 5 años de acuerdo a los programas académicos de la especialidad o subespecialidad.

6.1 Una vez elegida la modalidad de postulación según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el Médico Residente no puede ser cambiado en ningún caso; la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del Médico Residente una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

6.2 La condición de Médico Residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la Universidad, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley Nº 30453, el Reglamento de la Ley, las normas establecidas por la Universidad y ha cumplido con los trámites para la Resolución del contrato correspondiente.

6.3 De acuerdo a la plaza adjudicada los médicos residentes son asignados a los Departamentos asistenciales correspondientes.

6.4 Los Jefes de Departamento deben informar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) en caso que el Médico Residente a quien se le otorgó la plaza, no se presente dentro de los 07 días útiles posteriores al inicio del Programa. De no presentarse en este plazo, se considerará como abandono y se informará a la Universidad y a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del HCH, para las medidas correspondientes.





CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 7º.-El Comité de Sede Docente del Residentado Médico es un órgano de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) en la sede docente y se constituye como la primera instancia en las relaciones académico-asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

El Comité debe supervisar y monitorizar el cumplimiento de estas normas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye causal para suspender o perder la autorización del campo clínico y la autorización del funcionamiento del programa de formación en la sede docente, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.

7.1 El Comité está integrado por:

- a) El(a) Director(a) General del Hospital o el(a) Jefe(a) de la OADI.
- b) Los Jefes de Departamento asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
- c) Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
- d) Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y en el caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
- e) Un representante del cuerpo médico de la institución.

7.2 Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes. Se sesiona extraordinariamente a convocatoria del Presidente o a pedido de al menos un tercio de los integrantes. Las sesiones y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas y se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 30453, el Reglamento y el Estatuto de CONAREME.

7.3 De cancelarse dos sesiones consecutivas por no contar con el quórum requerido, se procederá a convocar una sesión de fecha diferente y que se desarrollará con el número de miembros que se presenten.

7.4 Son funciones del Comité de sede Docente:

- a) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes de investigación y servicio de los Programas de Residentado Médico.
- b) Contar con Reglamentos, directivas y procedimientos.
- c) Supervisar y monitorear el cumplimiento del DS N°007-2017 SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y el Reglamento de Residentado Médico del HCH.
- d) Coordinar con la Institución formadora universitaria y el Consejo Regional de residentado y con el Comité Directivo de ser el caso.





- e) Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialistas y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.
- f) Resolver en primera instancia las relaciones académico-asistenciales de los médicos residentes del SINAREME.

CAPÍTULO III

DEL MÉDICO RESIDENTE EN EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Artículo 8º.- DEL CURSO DE INDUCCIÓN

8.1 El Hospital a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, organiza el Curso de Inducción días previos al inicio del Programa, con el objetivo de contribuir al conocimiento y a la adaptación del Médico Residente al Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para facilitar el desarrollo de su trabajo con seguridad, efectividad y oportunidad en el área que sea asignado.

8.2 La asistencia al curso de inducción es de carácter obligatorio y es responsabilidad de los Jefes de Departamento asegurar las facilidades otorgadas por los servicios para permitir su asistencia.

Artículo 9º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESIDENTE

El Médico Residente que realiza labores en el Hospital Cayetano Heredia, está sujeto a las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
- b) Cumplir con las normas que regulan el Residentado Médico.
- c) Cumplir con las normas emitidas por el Hospital Cayetano Heredia.
- d) Acudir en forma obligatoria al "Curso de inducción de Residentado Médico".
- e) Cumplir con el Plan Curricular y los Estándares de Formación, incluyendo las actividades académico-asistenciales, las que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo al Plan de formación requerido para la adquisición de las competencias, con la supervisión de los docentes de la institución formadora universitaria responsables de tutoría y del Comité de Sede Docente.
- f) La presentación de un proyecto de investigación de la especialidad al inicio del primer semestre del segundo año que deberá ser evaluado y aprobado por la institución formadora universitaria.
- g) Cumplir el número de horas semanales de actividades académico-asistenciales de acuerdo a su programa de formación, las que no podrán ser menor a sesenta (60) horas.
- h) La programación de guardias y su número, dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente.





9.1 La guardia es remunerada, no debe de exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. Las cinco (05) primeras guardias son remuneradas por el MINSA y, las cinco (05) adicionales por el Hospital. La guardia se desarrollará en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.

9.2 Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima. Por lo tanto, el Médico Residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso post-guardia a partir de las 13:00 horas del día siguiente.

9.3 El Médico Residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación del Departamento al que pertenece.

Artículo 10º.- DE LOS DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE

El Médico Residente del Hospital Cayetano Heredia tiene los siguientes derechos:

- a) Suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente en caso de aprobación satisfactoria del Programa Académico, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.
- b) Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo Residentado Médico realiza.
- c) Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
- d) Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en el Hospital, conforme a los reglamentos establecidos.
- e) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
- f) Recibir del Hospital los materiales correspondientes para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.
- g) Percibir el pago de guardias, las compensaciones y entregas económicas según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, o aquellos derechos laborales propios del régimen laboral del financiador de la vacante. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, el pago es asumido por la institución prestadora de servicios de salud de destino.
- h) Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de Residentado. Solo los médicos residentes que hayan cumplido un año de estudios pueden gozar de estos treinta (30) días calendario de vacaciones, no pudiendo gozar de este derecho antes de haber culminado el tercer año de estudios. A su vez, el médico residente no debe de gozar de dos (02) meses de vacaciones en un mismo periodo académico.
- i) Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales de modo satisfactorio.
- j) Recibir una Constancia de haber culminado la especialidad, otorgado por el Hospital en caso de haber concluido con calificación aprobatoria de la Universidad el Programa de Residentado Médico.





9.1 La guardia es remunerada, no debe de exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. Las cinco (05) primeras guardias son remuneradas por el MINSA y, las cinco (05) adicionales por el Hospital. La guardia se desarrollará en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.

9.2 Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima. Por lo tanto, el Médico Residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso post-guardia a partir de las 13:00 horas del día siguiente.

9.3 El Médico Residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación del Departamento al que pertenece.

Artículo 10º.- DE LOS DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE

El Médico Residente del Hospital Cayetano Heredia tiene los siguientes derechos:

- a) Suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente en caso de aprobación satisfactoria del Programa Académico, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.
- b) Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo Residentado Médico realiza.
- c) Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
- d) Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en el Hospital, conforme a los reglamentos establecidos.
- e) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
- f) Recibir del Hospital los materiales correspondientes para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.
- g) Percibir el pago de guardias, las compensaciones y entregas económicas según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, o aquellos derechos laborales propios del régimen laboral del financiador de la vacante. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, el pago es asumido por la institución prestadora de servicios de salud de destino.
- h) Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de Residentado. Solo los médicos residentes que hayan cumplido un año de estudios pueden gozar de estos treinta (30) días calendario de vacaciones, no pudiendo gozar de este derecho antes de haber culminado el tercer año de estudios. A su vez, el médico residente no debe de gozar de dos (02) meses de vacaciones en un mismo periodo académico.
- i) Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales de modo satisfactorio.
- j) Recibir una Constancia de haber culminado la especialidad, otorgado por el Hospital en caso de haber concluido con calificación aprobatoria de la Universidad el Programa de Residentado Médico.



**Artículo 11º.- DEL CONTRATO CON EL HOSPITAL**

Para tramitar el contrato, los Médicos Residentes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la Sede Docente, adjuntando copia de la Constancia de Ingreso a la Especialidad de la UPCH.
- b) Certificado Médico de Salud Física expedido por un establecimiento de Salud.
- c) Certificado Médico de Salud Mental expedido por el especialista de un establecimiento de Salud:
- d) Copia de su D.N.I. ampliado al 50%. (03 Copias) + 2 fotografías tamaño pasaporte.
- e) Certificado de antecedentes Penales (Original).
- f) Certificado de antecedentes Policiales (Original).
- g) Ficha de ingreso al Sistema de Régimen Pensionario (ONP ó AFP - 03 Copias).
- h) Currículo Vitae descriptivo (Hoja de vida).
- a) Si tiene cuenta en el Banco de la Nación (Último Voucher), ó N° de cuenta actual

Para los Residentes de plazas cautivas y destaques:

- a) Solicitud dirigida al Director General de la Sede Docente correspondiente, adjuntando copia de la Constancia de Ingreso a la Especialidad de la UPCH.
- b) Copia de la última Boleta de Pago de su Entidad de Origen (wincha).
- c) Copia del D.N.I. ampliado al 50%. (03 Copias) + 2 fotografías tamaño pasaporte.
- d) Ficha de ingreso al Sistema de Régimen Pensionario (ONP ó AFP - 03 Copias).
- e) Último Voucher del Banco de la Nación ó N° de cuenta.

Dichos documentos tienen que ser entregados a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Cayetano Heredia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

Artículo 12º.- El control de asistencia se realizará de acuerdo a los procedimientos de registro de asistencia establecidos en la entidad, a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital.

Artículo 13º. - DEL ABANDONO O LAS RENUNCIAS

El Médico Residente que abandone o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de CONAREME, estará inhabilitado para postular nuevamente por un periodo de dos años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la continuación de su formación.

Estos casos deben ser calificados por la institución formadora universitaria y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia a la plaza y al CONAREME. Se debe informar al Hospital con carta notarial el motivo de su renuncia o abandono, de modo





sustentado y fundamentado, independientemente de los trámites obligatorios establecidos por la Universidad.

Las renunciaciones son calificadas como justificadas en los siguientes casos:

1. Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
2. Por incapacidad física debidamente comprobada que impida cumplir con el programa de formación.

Artículo 14º. - FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el marco de la Ley N° 30453, su Reglamento y las disposiciones del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)
- b) La resistencia al cumplimiento de las órdenes de las autoridades de la institución prestadora de servicios de salud relacionadas con sus labores.
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico, de los compañeros de labor y de los usuarios de los servicios de salud.
- d) La negligencia en el desempeño de funciones.
- e) El impedir el funcionamiento de los servicios públicos de salud.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes
- h) Uso de la condición de médico residente para direccionar pacientes o familiares de la institución prestadora de servicios de salud para ser atendido en otros establecimientos públicos o privados.
- i) El causar, por acción u omisión, daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y las demás que señale la Ley.
- k) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio.
- l) Realizar actividades políticas y partidarias durante el cumplimiento de las labores de Residente.
- m) El hostigamiento o acoso sexual cometido por el médico residente cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la institución prestadora de servicios de salud
- n) Discriminación por razón de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión o condición económica





- o) Recomendar procedimientos, fármacos o tratamientos sin la autorización del Médico Asistente encargado del paciente
- p) Emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre asuntos políticos de la Institución o de Estado, salvo autorización expresa de las autoridades del Hospital.
- q) No cumplir con las normas bioseguridad
- r) Realizar rotaciones externas sin autorización, sin cumplir con los alcances normativos del SINAREME

Artículo 15°. - GRADOS DE LA SANCIÓN.

Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia agravante.

Los descuentos por tardanzas o inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de aplicación de la debida sanción.

Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Artículo 16°. -La condena penal privativa de la libertad por el delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.

CAPÍTULO IV

DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 17°.- La programación de las rotaciones de los Médicos Residentes, debe ser planificada anualmente y las guardias en forma mensual, bajo responsabilidad del coordinador académico de la especialidad, en estrecha coordinación con el Jefe de Servicio y aprobación por el Jefe de Departamento.

17.1 La programación anual de rotaciones (internas y externas) debe ser remitida a la OADI a más tardar la última semana del mes de octubre del año anterior. La programación de los residentes ingresantes debe remitirse por el primer semestre del programa de Residentado Médico.

17.2 La programación mensual de guardias debe ser puesta de conocimiento a la OADI con doce días de anticipación, para ser derivada a la Oficina de Administración de Recursos Humanos para control de asistencia y pago correspondiente.

Artículo 18°.- DE LAS ROTACIONES EXTERNAS. Los Médicos Residentes, como parte de su programa de formación, realizan rotaciones internas dentro de la misma institución y externas en otra sede docente, a nivel nacional o en el extranjero. La Universidad debe garantizar que los residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.





18.1 Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la Universidad (Coordinador Académico de la Especialidad) con opinión favorable de la OADI y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente o de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.

18.2 Las rotaciones externas a nivel nacional sólo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.

18.3 Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular, se realizan previa aprobación de la Universidad, el Hospital Cayetano Heredia y el MINSA, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.

18.4 Las solicitudes de rotación externa en el extranjero deben presentarse con documento de aprobación de la Institución receptora a la Unidad de Gestión del Desarrollo y Capacitación del HCH con al menos tres meses de anticipación para la respectiva aprobación por el MINSA.

18.5 Antes de iniciar su rotación, los Médicos Residentes procedentes de otra sede docente deben presentarse con la carta de aprobación que otorga el Hospital a la sede docente solicitante. A su vez deben:

- a) Coordinar con las jefaturas respectivas antes de iniciar su rotación para recibir información sobre sus actividades y responsabilidades, además de presentar la programación de guardias de su institución de origen.
- b) Acreditar su buen estado de salud con un certificado médico e informe de radiografía de tórax (con validez de 06 meses) expedido por su sede.
- c) Durante su permanencia en nuestra institución se registrará de acuerdo a las normas establecidas, siendo obligatoria su identificación y para lo cual tramitará el fotocheck en la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

Artículo 19º.- El programa de formación debe contemplar a partir del segundo año:

- 1) Una rotación por establecimientos de primer o segundo nivel dentro del ámbito geográfico, según el Decreto Supremo N° 0021-2005-SA, delimitada por la Macro Región de la institución formadora universitaria o de la sede docente.
- 2) La formación en órganos de gestión administrativa de acuerdo al programa de la especialidad.
- 3) La formación en una rotación de telesalud y telemedicina, según corresponda y bajo tutoría, que deberá estar establecida en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud.





CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIALES

Artículo 20°.- Los Médicos Residentes participarán en todas las actividades académicas y asistenciales: visita diaria, estudio clínico de los pacientes, elaboración de historia clínica, elaboración de las indicaciones terapéuticas, evaluación del pre y post operatorio, procedimientos especiales, discusiones, conversatorios clínicos patológicos, entre otras actividades programadas por la Universidad y el Hospital.

Artículo 21°.- Las actividades académico-asistenciales están destinadas a desarrollar experiencia clínica, habilidades y destrezas bajo la asistencia de los médicos tutores de la especialidad, médicos asistentes, Jefes de Servicio y/o Departamento del Hospital Cayetano Heredia.

Artículo 22°.- Las actividades académico-asistenciales de los Médicos Residentes se ceñirán a las normas, procedimientos, protocolos y guías de práctica clínica disponibles en los diferentes servicios del Hospital.

Artículo 23° Todas las actividades académico-asistenciales que el Médico Residente debe cumplir serán bajo la supervisión del Médico Asistente y/o tutor de la especialidad.

Artículo 24°.- En las actividades académico-asistenciales participarán todos los médicos residentes asignados al servicio. El Médico Residente del año superior orientará a los médicos residentes del año inferior de estudios, internos y externos de medicina.

Artículo 25°.- El Jefe de Servicio es la instancia inmediata superior de supervisión de las actividades asistenciales de los Médicos Residentes, y el Coordinador de la Especialidad de las actividades docentes de los mismos.

Artículo 26°.- El Médico Residente integrará el equipo de guardia según su programación, la cual estará a cargo del Departamento Médico que corresponde a la especialidad.

Artículo 27°.- La asistencia a las reuniones académico asistenciales programadas es obligatoria para los Médicos Residentes. Serán exceptuados aquellos Médicos que estén rotando fuera del Hospital o se encuentren desempeñando una función o procedimiento cuya importancia sea vital para un paciente. Los Jefes de residentes de cada especialidad serán los encargados del control de la asistencia a estos eventos, a través de firma y supervisión por Médico Tutor y Jefe de Servicio.

Artículo 28°.- El Médico Residente podrá asistir a cursos, seminarios y congresos de su especialidad de acuerdo a la reglamentación vigente de la Universidad y siempre que el horario de dichos certámenes no altere el normal desenvolvimiento de sus labores académicas y asistenciales hospitalarias.





CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 29º.- Se debe contar con un tutor por cada cinco (5) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, quien puede ser considerado dentro de los tutores.

Artículo 30º.- Las evaluaciones académico-asistenciales son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones y de acuerdo al logro de las competencias planteadas. Los instrumentos y el formato son proporcionados por la institución universitaria formadora respectiva y deberán evaluar aspectos cognitivos, habilidades, destrezas y actitudes.

Artículo 31º.- El control de las actividades del Médico Residente en las diversas rotaciones estará a cargo del Tutor, quien calificará y se comunicará con la Oficina de Coordinación Docente de la Universidad mensualmente.

Artículo 32º.- El Médico Residente de otra sede hospitalaria podrá participar en las actividades académicas y/o asistenciales de los servicios donde rota y será calificado con los mismos criterios usados para calificar a los Residentes del Hospital. Sus obligaciones y responsabilidades, como todo Médico Residente, están estipuladas dentro de los alcances del presente Reglamento.

Artículo 33º.- La Escuela, Sección o Unidad de Postgrado correspondiente promoverá al año inmediato superior a los Médicos Residentes aprobados, según el resultado de la calificación de la evaluación académica realizada por la Universidad, la misma que remitirá, al término de cada año lectivo, la lista de los Médicos Residentes promovidos.

Artículo 34º.- Los Médicos Residentes desaprobados al término de un año lectivo serán separados del Programa de Residentado Médico, la Universidad deberá informar al Hospital la separación para los trámites respectivos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las situaciones que pudieran implicar conflicto en las relaciones académico - asistenciales de los Médicos Residentes, serán resueltas en primera instancia por el Comité de Sede Docente de Residentado Médico y, en segunda instancia por el Comité Nacional del Residentado Médico.

Segunda. - Cada especialidad médica tendrá un Plan Curricular donde se detallará los objetivos curriculares acordes con las competencias esperadas, así como sus rotaciones, actividades y procedimientos por año de estudio. Es responsabilidad del Tutor hacer entrega del sílabo impreso a los Médicos Residentes ingresantes.





PERU

Ministerio de Salud

Hospital
Cayetano Heredia

Reglamento Hospitalario de Residencia Médico

Tercera. -El Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Hospital Cayetano Heredia, atenderá y solucionará lo no contemplado en el presente Reglamento.

Cuarta. - El presente Reglamento, será revisado cada 2 años o según el cambio de la normatividad vigente.



COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENCIADO MÉDICO DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

